



DS/ 2



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Montevideo, 05 MAR 2015

Señor Presidente de la Asamblea General
Licenciado Raúl Sendic
Presente

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a los efectos de presentar el Proyecto de Ley del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

A medida que el Estado avanza como garante de derechos sociales es necesario que avance la creación de normas jurídicas que le den sustento. Hasta el presente la protección social de los ciudadanos del Uruguay se ha erigido sobre la base de tres pilares fundamentales: la educación, la salud y la seguridad social.

Aún hoy, el cuidado de las personas que por distintas razones pierden autonomía no es visualizado como una responsabilidad de la sociedad y por tanto como un derecho universal de las personas que requieren tales cuidados.

Por esta razón tampoco se percibe y comprende la influencia decisiva que tienen los cuidados en el desarrollo de las nuevas generaciones, para que como fruto de dichos cuidados en los primeros años de vida, puedan recorrer luego el camino de la educación de forma exitosa; y con ello poder aspirar así a integrarse al mundo del trabajo con empleos de calidad y alta productividad, contribuyendo entonces de manera decisiva al financiamiento del sistema de seguridad social futuro.

Con la aprobación de la presente ley, el país pone en funcionamiento un Sistema Nacional Integrado de Cuidados para que se constituya de manera gradual en otro de los pilares fundamentales de la nueva matriz de protección social que la sociedad uruguaya viene construyendo en el siglo XXI.

Todas las personas en algún momento, a lo largo del ciclo de vida, tendrán la necesidad de contar con cuidados para poder continuar realizando las actividades de su vida diaria. Esto puede darse en la infancia, en alguna etapa de la vejez, o en el caso que una persona se encuentre en situación de dependencia por algún tipo de discapacidad.

En estas circunstancias, estas personas concebidas como sujetos de derecho deben recibir cuidados para mantener la mayor autonomía posible.

El reconocimiento de derechos sociales por parte del Estado y el principio de corresponsabilidad en relación al cuidado de personas dependientes, tanto entre el Estado y la sociedad, como entre hombres y mujeres al interior de las familias, entre el mercado y la comunidad; supone partir de la idea de que las personas son sujetos de derechos y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar su realización efectiva.

Por otra parte, a lo largo de la historia las mujeres han asumido "naturalmente" roles vinculados a las tareas domésticas y de cuidados en el ámbito del hogar, lo que ha cristalizado en situaciones de inequidad estructural en términos de la división sexual del trabajo. Ese rol asumido por la mujer en la sociedad patriarcal debe ser desandado progresivamente, redistribuyendo tareas que no necesariamente se conjugan con los roles o los proyectos de vida que las mujeres quieren desarrollar.

Los cambios en la estructura del empleo, el crecimiento -aunque aún insuficiente-, de la tasa de actividad femenina comparada con la de los varones, en suma los cambios culturales, provocan que las mujeres por un lado avancen en términos de emancipación pero al no modificarse sustantivamente la división de roles en el terreno



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

familiar, se generan situaciones donde de hecho las mujeres pasan a tener doble y triple jornada de trabajo.

La construcción de un Sistema Nacional Integrado de Cuidados supone promover la participación social de los sujetos de derechos involucrados en la política, de quienes en determinado momento deben hacer uso de su derecho al cuidado, y de quienes tienen derecho a una justa distribución de las tareas de cuidados.

Una segunda consideración tiene que ver con la dinámica demográfica del país, fundamentalmente en lo que refiere al creciente envejecimiento de la población implicado en el incremento de la esperanza de vida y el consiguiente aumento de las personas no autoválidas. Ello lejos de ser un problema constituye un logro de las sociedades, pero que genera la responsabilidad porque las personas mayores puedan disfrutar con la mayor autonomía posible una etapa de la vida que se hace más larga.

Esto se acompaña como se mencionaba anteriormente, del progresivo aumento de las tasas de actividad femenina en los últimos años, el aumento del nivel educativo formal y las necesidades de acceso a ingresos para lograr mayores niveles de autonomía económica.

Este fenómeno, que si bien se condice con los esfuerzos de mejora de las capacidades de desarrollo del país a través del aprovechamiento de mayor cantidad de personas en la producción, refuerza en las mujeres el conflicto de conciliar la vida en el ámbito del hogar con las actividades en el empleo y la formación.

Este aumento en la población de personas dependientes en contraposición a una menor cantidad de personas con tiempo disponible para realizar la tarea del cuidado también explica la necesidad de la creación del Sistema.

Por tanto un Sistema Nacional de Cuidados también tiene como objetivo lograr que las familias puedan decidir tener la cantidad de hijos que desean tener

y poder resolver de mejor manera el conflicto de conciliación de la vida laboral, reproductiva y familiar.

En tercer lugar y como se expresaba líneas arriba, la necesidad de un Sistema Nacional Integrado de Cuidados se vincula con las bases para el desarrollo económico de largo plazo de nuestra sociedad. Para ello deben mejorarse los niveles de educación de toda la población comenzando por las nuevas generaciones, las capacidades futuras de desenvolvimiento en el sistema educativo y en las distintas actividades de las personas, están estrechamente relacionadas y determinadas por la alimentación, el tipo de actividades lúdicas y relacionamiento con pares de los niños en su primera etapa de vida.

Un Sistema Nacional Integrado de Cuidados para la primera infancia consolidado, con capacitación de los distintos técnicos sólida y especializada, es una condición de sustentabilidad social del proceso de desarrollo, para mantener la dinámica de crecimiento económico con distribución de la riqueza en el largo plazo.

En Uruguay, al igual que en el resto de América Latina, en los últimos años y por los motivos antes expuestos, los cuidados comenzaron a salir de la órbita exclusivamente familiar, esto conlleva a la existencia de una gran variedad de prestadores de servicios, cuya naturaleza jurídica, forma de financiamiento y sobre todo calidad del servicio también es diversa.

La provisión de cuidados por parte del mercado presenta problemas que justifican la intervención estatal. En particular, quien contrata los servicios de cuidados puede desconocer la calidad del mismo. Por otra parte se pueden generar fenómenos de acceso desigual a servicios de diferente calidad, generándose una suerte de estratificación de dichos servicios en función de la capacidad de pago de las personas.

Para dotar de sustento jurídico las transformaciones antes referidas, la presente Ley se estructura en quince artículos que establecen: la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, su integración, la definición de Cuidados, los sujetos de



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

la política, los principios rectores, los objetivos del Sistema, la estructura institucional, la integración de la Junta Nacional de Cuidados y sus competencias, el ordenamiento de las asignaciones presupuestales con destino al Sistema de los organismos involucrados, la creación de la Secretaría Nacional de Cuidados, su estructura y sus competencias, por último la creación e integración del Comité Consultivo.

En su primer artículo el proyecto de ley establece la creación del Sistema, el cual tiene como finalidad diseñar, promover e implementar políticas públicas destinadas a atender las necesidades de las personas en situación de dependencia, por lo tanto el Sistema debe desarrollarse en un marco de corresponsabilidad del Estado, la sociedad, el mercado y la comunidad así como dentro de los hogares en un marco de corresponsabilidad entre varones y mujeres modificando de esta manera la actual división sexual del trabajo.

Basados en la perspectiva de género este primer artículo también hace hincapié en aquellas personas que realizan la tarea -hoy en día en su gran mayoría mujeres- de forma remunerada siendo un eje importante del Sistema la valoración de la tarea del Cuidado.

Por el segundo artículo se define la integración del Sistema, la cual consta de los servicios de cuidados a cargo de personas jurídicas públicas, estatales y no estatales; la Junta Nacional de Cuidados; la Secretaría Nacional de Cuidados; y el Comité Consultivo, todos descritos en los artículos siguientes.

En el tercer artículo se define los cuidados como una función social que implica tanto la promoción del desarrollo de la autonomía personal como la atención y asistencia a las personas dependientes.

Se explicita que el cuidado como tal constituye el conjunto de acciones que la sociedad lleva a cabo para garantizar la supervivencia social y orgánica de quienes han perdido o carecen de autonomía personal y necesitan por lo tanto la ayuda de otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.

Esta definición encierra la concepción del cuidado directamente relacionado con el tiempo que las familias destinan al apoyo de las personas dependientes dentro y fuera del hogar.

Los sujetos de la política son las personas dependientes que necesiten de una tercera persona para desarrollar las actividades cotidianas, ello se determina ya sea en función de sus características o por la etapa del ciclo vital la cual están transitando - niños y niñas con prioridad en la primera infancia, personas con discapacidad en situación de dependencia, y personas mayores - de 65 años o más- que sean dependientes; por último como parte de los objetivos de la política y por lo tanto también considerado sujeto de la misma, se señala a las personas que cuidan, considerando así las desigualdades de género que existen entorno a la temática.

Mediante los artículos quinto y sexto se explicitan los principios rectores y los objetivos que informan la construcción del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, que constituyen las orientaciones fundamentales para su posterior implementación.

En cuanto a los principios y a modo de resumen de los fundamentos antes expuestos, cabe destacar.

En primer lugar, la concepción de las personas dependientes como sujetos de derecho y por lo tanto la creación e implementación de un Sistema que vele por los principios de autonomía, autodeterminación y de desarrollo.

En segundo lugar, el principio de universalidad progresiva, en la medida que el Sistema pretende garantizar un derecho universal, para todas las personas que se encuentren en situación dependencia independientemente de su condición material o de otro tipo; pero cuyo acceso habrá de ser progresivo en función de las metas que se establezcan sucesivamente en los Planes Nacionales de Cuidados, que irán pautando el avance de la cobertura del Sistema.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

En tercer lugar, debe ser una política que se articule con el resto de la matriz de protección social y que sea integral teniendo en cuenta la diversidad de servicios y prestadores que hoy en día se ven involucrados en la atención de la dependencia, de esta manera se podrá garantizar la optimización de los recursos disponibles.

La equidad, continuidad, oportunidad, calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios y las prestaciones de cuidados a las personas en situación de dependencia y que respete los derechos de los y las trabajadoras del cuidado se plantea en cuarto lugar.

Por último es necesario destacar la necesidad que el Sistema Nacional Integrado de Cuidados se encargue de transversalizar la perspectiva de género y generacional en todas las acciones vinculadas al Sistema y por lo tanto que implique una política solidaria del punto de vista de su financiamiento.

Para el correcto cumplimiento de los mencionados principios orientadores, los objetivos del Sistema se establecen en el artículo seis.

Entre ellos se destacan la mejora de la calidad de vida de las personas dependientes a través de ciertos instrumentos como ser prestaciones de cuidados integrales y sobre la base de políticas articuladas que apunten a la recuperación de la autonomía de aquellas personas que se encuentren en situación de dependencia.

También se establece la necesaria articulación de prestadores de servicios y prestaciones de cuidados tanto públicos como privados. Se plantea además la optimización de los recursos públicos y privados de cuidados, racionalizando el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y de la capacidad instalada y a crearse.

Se subraya la relevancia de encaminar la regulación de todos los aspectos relativos a la prestación de los servicios públicos y privados del Sistema y como contracara de este proceso, la valorización y profesionalización de las tareas de cuidados a través de la promoción de la formación y capacitación de las personas que cuidan, tanto remunerados como no remunerados.

Por último el Sistema se plantea el impulso a la descentralización territorial, buscando contemplar las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con Gobiernos Departamentales y Municipales cuando corresponda.

La estructura y constitución institucional del Sistema se establece en el artículo siete: la Junta Nacional de Cuidados, la Secretaría Nacional de Cuidados y el Comité Consultivo.

El artículo octavo define la integración de la Junta Nacional de Cuidados, mientras que el artículo noveno establece las competencias de dicho organismo, entre los que se destacan la consideración y remisión al Poder Ejecutivo del Plan Nacional de Cuidados y de su presupuesto.

La Junta Nacional de Cuidados deberá además presentar un informe anual de su actuación ante la Asamblea General del Poder Legislativo.

El décimo artículo refiere a las asignaciones presupuestales con destino al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, las cuales deberán identificarse en un programa específico en el presupuesto de cada uno de los organismos ejecutores de las políticas.

Por el artículo once se constituye la Secretaría Nacional de Cuidados como órgano ejecutivo de la Junta Nacional de Cuidados, y tendrá como competencia la coordinación y articulación interinstitucional del Sistema. La Secretaría funcionará en la



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

órbita del Ministerio de Desarrollo Social y tendrá un responsable designado directamente por el Poder Ejecutivo.

Por el artículo doce se establece la estructura inicial de la Secretaría Nacional de Cuidados, mientras que el artículo trece desarrolla sus competencias, entre las que se destacan la elaboración de la propuesta del Plan Nacional de Cuidados y su presupuesto, elaboración realizada con el conjunto de los organismos públicos que integran el Sistema.

Por último y según lo establecido en el artículo catorce, el Comité Consultivo tendrá por cometido asesorar a la Secretaría Nacional de Cuidados, y por su intermedio a la Junta Nacional de Cuidados, sobre las mejores prácticas conducentes al cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias correspondientes al Sistema. El Comité Consultivo tendrá carácter honorario y estará integrado por representantes del PIT-CNT, de organizaciones de la sociedad civil, del sector académico y del sector privado y será el Poder Ejecutivo quien reglamente su integración y funcionamiento.

Estamos convencidos que con la aprobación del presente proyecto de ley, nuestro país estará en condiciones de dar un salto en calidad en la implementación de políticas públicas de protección de los derechos de sus ciudadanos, a la vez que afirmará las condiciones de posibilidad para el desarrollo de las futuras generaciones de uruguayos y uruguayas.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020





Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CUIDADOS

Artículo 1° - Créase el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC) - en adelante el Sistema - con la finalidad de diseñar, promover e implementar políticas públicas destinadas a atender las necesidades de las personas en situación de dependencia, promoviendo el mayor grado posible de autonomía personal, en el marco de un modelo de corresponsabilidad entre Familias, Estado, Mercado y Comunidad. Asimismo el Sistema pretende contribuir a la superación cultural de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad tanto de género como entre generaciones.

El Sistema promoverá la valoración de las tareas asociadas al cuidado de las personas en situación de dependencia, sean realizadas en forma remunerada o no remunerada, en el marco de los objetivos de la estrategia de desarrollo económico productivo del país, con equidad social y territorial. Con este fin, el Sistema promoverá el adecuado desarrollo de acciones en materia de formación y calificación de las personas encargadas de los cuidados.

Artículo 2° - (Integración) - El Sistema Nacional Integrado de Cuidados estará integrado por los siguientes organismos públicos: Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Administración Nacional de Educación Pública, Banco de Previsión Social e Instituto Nacional del Niño y Adolescente.

Asimismo, conforman el Sistema las organizaciones integrantes del Comité Consultivo y la Secretaría Nacional de Cuidados según lo establece el artículo 7 de la presente ley.

Artículo 3° - (Cuidados) - Se entiende a los Cuidados como una función social que implica tanto la promoción del desarrollo de la autonomía personal como la atención y asistencia a las personas dependientes. Constituye el conjunto de acciones que la sociedad lleva a cabo para garantizar la supervivencia social y orgánica de quienes han

perdido o carecen de autonomía personal y necesitan la ayuda de otros para realizar los actos esenciales de la vida diaria.

Artículo 4° - Sujetos de la política.

Se consideran sujetos de la política:

a- Todos los habitantes de la República, que en función de sus características o etapa de su ciclo vital, requieran de apoyos específicos para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana. Por ello, se consideran personas en situación de dependencia:

- i) niñas y niños de 0 a 12 años, con prioridad en la población de 0 a 3 años;
- ii) personas con discapacidad no autovalentes,
- iii) y personas adultas mayores que no tengan o hayan perdido autonomía para desarrollar las actividades de la vida diaria.

b - Todas las personas que cuidan sea de manera remunerada o no remunerada.

Artículo 5° - (Principios rectores).

Son principios rectores del Sistema Nacional Integrado de Cuidados:

a. La promoción de la autonomía personal y la atención y asistencia a las personas en situación de dependencia, orientada a la permanencia de las personas en tal situación en el entorno en que desarrollan su vida, siempre que sea posible..

b. La universalidad progresiva en el acceso a los servicios y prestaciones de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad y no discriminación, en los términos establecidos en la presente ley, con especial atención de quienes estando en situación de dependencia, se encuentran además en condiciones de vulnerabilidad o sufren situaciones de discriminación.

c. La articulación y coordinación de las políticas de cuidados respecto a, y con el conjunto de las políticas orientadas a mejorar la calidad de vida de la población.

d. La equidad, continuidad, oportunidad, calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios y las prestaciones de cuidados a las personas en situación de dependencia.

e. La calidad integral que, de acuerdo a normas técnicas y protocolos de actuación, respete los derechos de los usuarios y trabajadores del cuidado, promocionando su participación y considerando las preferencias de los usuarios sobre el tipo de cuidado a recibir.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- f. La inclusión de las perspectivas de género y generacional, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres, hombres y grupos etarios.
- g. La solidaridad en el financiamiento general del sistema, persiguiendo la eficacia y eficiencia en términos económicos y sociales; y asegurando la sustentabilidad en la asignación de recursos para la prestación de cuidados integrales.

Artículo 6° - (Objetivos del Sistema).

El Sistema Nacional de Cuidados perseguirá los siguientes objetivos:

- a. Articular la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo con competencias en materia de promoción de la autonomía personal y atención y asistencia a las personas en situación de dependencia; incluyendo además a Gobiernos Departamentales y Municipales cuando correspondiere.
- b. Articular la participación de prestadores de servicios y prestaciones de cuidados, públicos y privados.
- c. Establecer los mecanismos conducentes al financiamiento del Sistema por parte del Poder Ejecutivo.
- d. Optimizar los recursos públicos y privados de cuidados, racionalizando el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y de la capacidad instalada. y a crearse.
- e. Implementar un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna, y recuperación de la autonomía personal de sus usuarios.
- f. Regular todos los aspectos relativos a la prestación de los servicios públicos y privados del Sistema en concordancia con la evolución de las necesidades, y en función de las poblaciones que se determinen como prioritarias.
- g. Valorar y profesionalizar las tareas de cuidados, a través de la promoción de la formación y capacitación de las personas que cuidan, tanto familiares como formalizados; incentivando su desarrollo profesional continuo, el trabajo en equipos interdisciplinarios y la investigación científica; fomentando la participación activa de trabajadores y usuarios.
- h. Propiciar el cambio de la actual división sexual del trabajo, integrando el concepto de corresponsabilidad de género y generacional como principio orientador.

i. Impulsar la descentralización territorial, buscando contemplar las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con Gobiernos Departamentales y Municipales cuando correspondiere.

Artículo 7° - El Sistema Nacional Integrado de Cuidados estará constituido por los siguientes órganos:

- a. La Junta Nacional de Cuidados.
- b. La Secretaría Nacional de Cuidados.
- c. El Comité Consultivo.

Artículo 8° - La Junta Nacional de Cuidados estará integrada por el Ministro de Desarrollo Social, que la presidirá, y los titulares de los Ministerios de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (CODICEN - ANEP), el Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social (BPS), y el Presidente del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

A fin de promover y monitorear la incorporación de la perspectiva de género en todo el Sistema, la Junta incluirá entre sus miembros un/a representante del Instituto Nacional de las Mujeres, con voz y sin voto.

A los efectos de la gestión operativa de la Junta, la Secretaría Nacional de Cuidados participará de las sesiones de la misma, con voz y sin voto.

Artículo 9° - Compete a La Junta Nacional de Cuidados:

- a. Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias concernientes al Sistema.
- b. Definir los lineamientos estratégicos y prioridades del Sistema.
- c. Aprobar y poner a consideración del Poder Ejecutivo el Plan Nacional de Cuidados elaborado por la Secretaría Nacional de Cuidados de acuerdo con el Art. 12 de la presente ley; al que deberán ajustarse en forma consistente los planes de actividades de los organismos integrantes del Sistema.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- d. Dar aprobación y remitir al Poder Ejecutivo el Presupuesto del Plan Nacional de Cuidados, elaborado por la Secretaría Nacional de Cuidados en conjunto con los organismos integrantes del Sistema según lo establece el Art. 12 de la presente Ley
- e. Dar el visto bueno a los planes de actividades anuales de los órganos integrantes del Sistema en las materias que corresponden al mismo.
- f. Velar por la transparencia del Sistema y el acceso público a información de calidad.
- g. Rendir cuentas de lo actuado por parte del Sistema ante la Asamblea General del Poder Legislativo mediante la presentación de un Informe Anual.
- h. Toda otra acción que se derive del ejercicio de sus funciones.

Artículo 10° - La Secretaría Nacional de Cuidados (la Secretaría) será el órgano ejecutivo de la Junta Nacional de Cuidados y tendrá la competencia de la coordinación y articulación interinstitucional del Sistema.

La Secretaría Nacional de Cuidados funcionará en la órbita del MIDES y tendrá un responsable designado directamente por el Poder Ejecutivo, debiendo ser persona con aptitudes de gestión y con grado de especialización, experiencia y competencia fehacientemente comprobada en los temas del Sistema y percibirá una remuneración equivalente a la establecida en el literal a) del artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, más la retribución complementaria y gastos de representación dispuestos por los artículos 16 y 17 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

La Contaduría General de la Nación, a solicitud del MIDES, habilitará los créditos correspondientes con cargo a Rentas Generales.

Artículo 11° - (Estructura de la Secretaría Nacional de Cuidados).

La Secretaría Nacional de Cuidados constará de cuatro áreas: el Área de Infancia, Área de Adultos Mayores, Área de Personas con Discapacidad y Área de Planificación y Seguimiento.

La atención y acciones hacia las personas encargadas de los cuidados serán transversales a todas las áreas de la Secretaría.

Las áreas de Infancia, de Adultos Mayores y de Personas con Discapacidad constituirán y coordinarán sendas Comisiones Interinstitucionales integradas por los organismos

públicos del Sistema con competencia en el Área correspondiente. Dichas Comisiones Interinstitucionales serán las encargadas de diseñar y promover la ejecución de las acciones que les compete en el marco de la implementación del Plan Nacional de Cuidados.

La Secretaría Nacional de Cuidados contará con una Secretaría y una Asesoría Técnica.

Artículo 12° - Compete a la Secretaría Nacional de Cuidados:

a. Elaborar el Plan Nacional de Cuidados, de acuerdo a los lineamientos estratégicos definidos por la Junta Nacional de Cuidados y someterlo a consideración de ésta para su aprobación.

b. Asesorar a la Junta Nacional de Cuidados en toda materia relacionada con sus cometidos y los del Sistema, y proporcionar el apoyo que la misma requiera para el cumplimiento de sus cometidos.

c. Elaborar en conjunto con los organismos públicos integrantes del Sistema un Plan Nacional de Cuidados con base a los lineamientos establecidos en el art. 9 de la presente ley, el que será sometido a la aprobación de la Junta Nacional de Cuidados y remitido posteriormente al Poder Ejecutivo.

En la elaboración del Plan, la Secretaría y los organismos públicos integrantes del Sistema podrán convocar a los Gobiernos Departamentales y Municipales; así como al Comité Consultivo.

d. Supervisar la implementación de (o implementar cuando correspondiere a juicio de la Junta) los programas, instrumentos y actividades que se deriven de la aprobación del Plan Nacional de Cuidados, asegurando la coordinación y articulación interinstitucional y optimizando el aprovechamiento de los recursos disponibles.

e. Realizar el monitoreo de las actividades del Sistema en el marco del Plan Nacional de Cuidados y de la implementación de las definiciones adoptadas por la Junta Nacional de Cuidados.

f. Coordinar los procesos de diseño y elaboración del Presupuesto del Plan Nacional de Cuidados en conjunto con los organismos públicos integrantes de la Junta, el que contendrá las asignaciones presupuestales a incluir en las leyes correspondientes. Una vez elaborado, el mismo será remitido a la Junta Nacional de Cuidados quien dará su visto bueno y lo elevará al Poder Ejecutivo.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- g. A los efectos establecidos en el literal e del presente artículo, la Secretaría convocará y coordinará la Comisión de Presupuesto del Plan Nacional de Cuidados, integrada por representantes de todos los organismos públicos miembros de la Junta.
- h. Realizar el seguimiento de la ejecución del Presupuesto del Plan Nacional de Cuidados, e informar al Ministerio de Economía y Finanzas en oportunidad de solicitudes de transposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa o distintos programas con objetivos comunes del mismo o diferente Inciso, y los refuerzos de rubro, en relación al Plan, sin perjuicio de lo establecido en las normas de ordenamiento financiero vigente.
- i. Asegurar la transparencia y acceso a público a la información en todo lo relativo al Sistema Nacional de Cuidados, utilizando con este fin los instrumentos existentes en materia de sistemas de información, y/o desarrollando los instrumentos adicionales que aseguren su cumplimiento.
- j. Elaborar el Informe Anual con lo actuado por parte del Sistema para ser presentado ante la Asamblea General del Poder Legislativo por parte de la Junta Nacional de Cuidados.
- k. Someter a consideración de la Junta Nacional de Cuidados toda otra propuesta que entienda pertinente en relación con las materias del Sistema.
- l. Desarrollar cualquier otra actividad que disponga la Junta Nacional de Cuidados.

Artículo 13° - El Comité Consultivo tendrá por cometido asesorar a la Secretaría Nacional de Cuidados, y por su intermedio a la Junta Nacional de Cuidados, sobre las mejores prácticas conducentes al cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias correspondientes al Sistema.

El Comité Consultivo tendrá carácter honorario y estará integrado por representantes del PIT-CNT, de organizaciones de la sociedad civil, del sector académico y del sector privado.

El Poder Ejecutivo reglamentará su integración y funcionamiento.

Las firmas manuscritas corresponden a los miembros del Comité Consultivo. Se observan al menos tres firmas distintas, con una línea horizontal que las conecta.

